

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2019 - 184

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA <druedalaw@gmail.com>

Mar 8/02/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notijudicsicc@gmail.com <notijudicsicc@gmail.com>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandados: Camilo José Silva San Juan

Radicado: 2019 - 184

De forma comedida remito el presente mensaje de datos en los términos del decreto 806 de 2020, junto con los archivos adjuntos a saber:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación
2. Remisión correo enero 24/22 gmail
3. Remisión correo enero 25/22 gmail

Cordialmente

Daniel Enrique Rueda Pinilla

Apoderado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que denegó la nulidad procesal

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandados: Camilo José Silva San Juan

Radicado: 2019 – 184

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA, abogado inscrito, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.519.224 y portador de la Tarjeta Profesional número 154.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la parte demandada, dentro del término legal conferido, me permito, mediante el presente escrito, interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de febrero 03 de 2022 que negó la nulidad procesal planteada, a lo cual procedo así:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Expresa su señoría en la providencia objeto del recurso, que “ la irregularidad anteriormente averida no implica en el estado actual de las diligencias la nulidad de lo actuado por dos razones, la primera, el vicio no es de aquellos que el legislador señala como insaneables al amparo del artículo 136 parágrafo del C.G.P, pues no se ha pretermitido íntegramente la primera instancia sino el traslado del recurso de reposición, acto que admite ser saneado por mandato de la referida norma; la segunda razón encuentra sustento en el hecho que la parte demandada se notificó por estado 006 del 19 de enero de 2022 del auto que decidió la reposición, actuación que fue publicitada en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial y que surte plenos efectos jurídicos de notificación por mandato expreso del artículo 9 del decreto 806/20, luego cuando menos desde el 19 de enero de 2022 la parte demandada conoció de la decisión del recurso de reposición y extrañamente guardó silencio sobre la omisión del traslado, dejando que esa providencia cobrara formal ejecutoria

Agréguese a lo expuesto que para esa época el demandado actuaba en causa propia por ser abogado, luego conocía cuales eran las consecuencias jurídicas de la notificación por estados y debía haber advertido el vicio durante la ejecutoria de aquel auto, lo que no hizo” (sic).

Con profundo respeto manifiesto que disiento de lo expresado en el auto objeto del presente recurso, por cuanto la nulidad fue alegada por el infrascrito de forma oportuna, en tanto que el incidente de nulidad fue formulado mediante correo electrónico remitido a su despacho y al de la contraparte en ENERO 24 de 2022, esto es dentro del término de ejecutoria del auto ya referido y reiterado en ENERO 25 DE 2022, tal como se acredita en las imágenes que corresponden a la bandeja de salida del correo electrónico que utilizo para fines procesales según el registro nacional de abogados.

En consecuencia, la irregularidad procesal aducida, esto es, la omisión de la oportunidad para descorrer el traslado del recurso de reposición en contra del auto que decidió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (numeral 6 del

DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA
LL.M
UNIVERSITÄT HEIDELBERG

2022, en el que se resolvió el recurso de reposición, por tanto, no se configuraron los presupuestos del numeral 1 del artículo 136 del C.G.P, ya que, como se afirmó en precedencia, dentro del término de ejecutoria de la última providencia referida, de manera oportuna, se adujo el vicio varias veces referenciado, de conformidad con el correo de ENERO 24 DE 2022, reiterado en ENERO 25 DE 2022.

Es pertinente señalar que el artículo 10 del Acuerdo PSAA06- 3334 de 2006, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece que: “Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridad judicial, en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho”

En las imágenes que aportó, que corresponde a la bandeja de elementos enviados, se aprecia claramente la hora en que fue remitido el primer correo, ENERO 24 DE 2022, esto es dentro del término de ejecutoria del auto que materializaba el vicio procesal aducido.

A efectos de acreditar lo señalado, ruego a su señoría, solicitar a la MESA DE APOYO DE CORREOS ELECTRÓNICOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA verificar la hora en que el correo electrónico que remití en ENERO 24 DE 2022, ingresó al servidor de la rama judicial.

Es del caso señalar que, en diversas oportunidades, la Corte Suprema de Justicia¹ se ha referido al particular momento en que vivimos y la imposibilidad de restringir las garantías fundamentales por efecto de los sistemas informáticos implementados por la Rama Judicial, máxime si se tiene en consideración las dificultades tecnológicas que ha experimentado el poder judicial, tales como interrupciones en el servicio de internet, así como la congestión en el envío y recibo de mensajes, teniendo en cuenta el ingente trabajo que adelantan.

Por lo brevemente señalado, ruego a su señoría, reponer el auto de febrero 03 de 2022 y en su lugar decretar la nulidad de lo actuado a partir del momento de la recepción del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la decisión que decreto el desistimiento tácito dentro de las presentes diligencias.

Atentamente,



DANIEL ENRIQUE RUEDA PINILLA
T.P 154.040 del C.S de la J